



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 441**  
**9 de junio del 2023**



*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA DE DECISION PENAL, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00017, instaurado por la señora CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA, en el marco del Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8 – Gobernación del Quindío”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En uso de sus facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el La Sala de Decisión Penal del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante el Acuerdo No. 3 del 17 de enero de 2023, modificado por el Acuerdo No. 4 del 20 de enero del 2023, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente ciento diecisiete (117) empleos con ciento sesenta y cinco (165) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la **GOBERNACIÓN DEL QUINDIO**, Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8.

Que el día 23 de enero del 2023, inició la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para la modalidad de ascenso, la cual finalizó el 29 de enero de los corrientes y para la modalidad de concurso abierto inició el 06 de febrero del 2023, la cual finalizó 15 de marzo del 2023.

Que la señora **CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA**, promovió Acción de Tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar que se le vulneraban los derechos al trabajo, el derecho fundamental de petición, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos, y que conoció, en primera instancia, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, bajo el radicado No. 2023-00017.

Que esa autoridad, emitió fallo el 05 de abril de 2023, mismo que fue notificado a esta Comisión Nacional el mismo día, y en el que esa autoridad resolvió:

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de la señora CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL a través de su Representante Legal o de la persona encargada para ello, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, emita respuesta de fondo, completa y comuniqué efectivamente a la accionante CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA, sobre la petición elevada el 16 de marzo hogaño, la cual fue recibida por la accionada.

*Si al resolver el derecho de petición, la entidad se observa que hubo una falla de su parte, valore la posibilidad que la accionante pueda culminar su proceso de inscripción y pago de derechos a los empleos **197863**, Profesional Universitario, código 219, grado 3 y **197861**, Profesional Universitario, código 219, grado 3 ofertados por la **GOBERNACION DEL QUINDIO**. (...)”*

Que la CNSC, acatando la orden anterior, con escrito radicado No. 2023RS043718, del 11 de abril del presente año, respondió la solicitud de la señora **CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA**, informándole que las fechas de inscripciones habían finalizado y que, en consecuencia, no podría inscribirse al Proceso de Selección Territorial 8.

Que, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira mediante Auto de Sustanciación No. 900 del 17 de abril del 2023, concedió la impugnación presentada por la accionante.

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA DE DECISION PENAL, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00017, instaurado por la señora CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA, en el marco del Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8– Gobernación del Quindío”*

Que, al conocer de la segunda instancia, el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, profirió fallo del día 23 de mayo del 2023, notificado a esta Comisión Nacional el 30 de mayo de 2023, en el cual resolvió:

*“PRIMERO: **REVOCAR** el numeral tercero de la sentencia del 05 de abril de 2023 proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira en el trámite de la acción de tutela presentada contra la CNSC por la señora CLAUDIA MARISOL BUITRAGO.*

*SEGUNDO: **TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso administrativo de la señora CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO.*

*TERCERO: **ORDENAR** al presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído proceda a habilitar la plataforma SIMO a la señora CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO respecto del proceso de selección Gobernación del Quindío No. 2419 de 2022, Territorial 8 **OPEC 167861 y 167863** (cargos a los cuales quiere aspirar), para que pueda realizar el pago virtual (PSE) y formalizar su inscripción en alguno de esos empleos.*

*CUARTO: **CONFIRMAR**, en los demás aspectos, la sentencia del 05 de abril de 2023 proferida por el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, en el trámite de la acción de tutela presentada contra la CNSC por la señora CLAUDIA MARISOL BUITRAGO.*

*QUINTO: **ORDENAR** que una vez en firme el presente fallo se remita la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.” (Negrilla fuera del texto original)*

Que, teniendo en cuenta que dentro de los empleos ofertados por la **GOBERNACION DEL QUINDIO**, no se encontraron los números de OPEC **167861 y 167863** citados en el fallo judicial, esta CNSC mediante oficio del 01 de junio del presente año solicitó al Honorable Tribunal aclaración del fallo, en el sentido de indicar los números de OPEC objeto de la orden impuesta.

Que, en respuesta, el día 08 de junio de 2023 el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, notificó a la CNSC del Auto del 05 de junio del presente año, por medio del cual aclaró al fallo del 23 de mayo de 2023, para disponer:

*“PRIMERO: **CORREGIR** el numeral tercero de la sentencia del 23 de mayo de 2023 proferida por esta Sala en el trámite de la acción de tutela presentada por la señora CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO contra la CNSC, en el sentido de **ORDENAR** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC- que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído proceda a habilitar la plataforma SIMO a la señora CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO respecto del proceso de selección Gobernación del Quindío No. 2419 de 2022, Territorial 8 OPEC 197861 y 197863 (cargos a los cuales quiere aspirar), para que pueda realizar el pago virtual (PSE) y formalizar su inscripción en alguno de esos empleos. (...)”*

Que, en este contexto, es preciso citar a la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

*“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”*

Que, atendiendo y acatando el orden judicial de mayo 23 de 2023, aclarada por decisión de junio 5 siguiente, se ordenará al Asesor del Proceso de Selección Territorial 8 de la CNSC, que adelante los trámites administrativos con el fin de que la señora **CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA** pueda inscribirse a uno de los empleos **197861<sup>1</sup> o 197863<sup>2</sup>** y teniendo en cuenta la etapa en la que se encuentra el mencionado proceso, se ordenará al operador del proceso de selección **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRAN COLOMBIANO**, que en virtud del contrato 321 de 2022, surta la etapa de verificación de requisitos mínimos para la accionante y las demás etapas si a ello hubiere lugar, lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13<sup>3</sup> del Acuerdo No. 3 del 17 de enero de 2023, el cual establece las etapas del proceso de selección.

<sup>1</sup> OPEC 197861, Profesional Universitario, Grado 3, Código 219

<sup>2</sup> OPEC 197863, Profesional Universitario, Grado 3, Código 219

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de tutela proferido en segunda instancia por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA – SALA DE DECISION PENAL, dentro de la Acción de Tutela con radicado No. 2023-00017, instaurado por la señora CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA, en el marco del Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8– Gobernación del Quindío"

Que, el contenido del presente Auto se informará a la señora **CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso [otrapalmiraesposible@gmail.com](mailto:otrapalmiraesposible@gmail.com).

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de "Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia"

Que, en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Cumplir la orden judicial proferida el 31 de mayo del 2023, por el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA, respecto de los derechos promulgados por la señora CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.761.354, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar al Doctor **DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ** – Asesor del Proceso de Selección Territorial 8, que adelante los trámites administrativos con el fin de la señora **CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA** pueda inscribirse a uno de los empleos **197861 Profesional Universitario, Grado 3, Código 219** o **197863 Profesional Universitario, Grado 3, Código 219**.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ordenar al doctor **HUGO VELASCO** – Coordinador General o quien haga sus veces, de la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, en su condición de operador del Proceso de Selección Territorial 8, que una vez inscrita la señora **CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA**, proceda a realizar la Verificación de Requisitos Mínimos de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo No. 3 del 17 de enero de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el presente auto al doctor **DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ** – Asesor del Proceso de Selección Territorial 8, a la dirección electrónica [dffonnegra@cns.gov.co](mailto:dffonnegra@cns.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** - Comunicar el presente auto al doctor **HUGO VELASCO** Coordinador General o quien haga sus veces, la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano, en su condición de operador del Proceso de Selección Territorial 8 a la dirección electrónica [havelasco@poligran.edu.co](mailto:havelasco@poligran.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.** Comunicar el presente auto a la señora **CLAUDIA MARYSOL BUITRAGO SAAVEDRA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su registro en SIMO: [otrapalmiraesposible@gmail.com](mailto:otrapalmiraesposible@gmail.com).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Comunicar el presente auto al **JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA**, en la dirección electrónica: [j03eppal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03eppal@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al **HONORABLE TRIBUNAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA**, en la dirección electrónica [sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sspenbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar el presente auto en el sitio web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO.** - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procederecurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 9 de junio del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: Daniela María Pernet Burgos – Contratista - Despacho del Comisionado III  
Revisó: Paula Alejandra Moreno Andrade – Contratista – Despacho del Comisionado III  
Diego Fernando Fonnegra Vélez- Asesor de Procesos de Selección – Despacho del Comisionado III  
Aprobó: Diana Herlinda Quintero Preciado – Profesional Especializada – Despacho del Comisionado III  
Aprobó: Cristian Andrés Soto Moreno- Despacho del comisionado III

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 13.- VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS - VRM.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, la Constitución, la Ley y el reglamento transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último "Reporte de inscripción" generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos se realiza a todos los aspirantes inscritos, de acuerdo con los estudios y experiencia exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la ENTIDAD, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos. Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo.